



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

BRAYAN JAVIER AGUIRRE ÁLVAREZ Vs. RAÚL FERNANDO SAAVEDRA ESCOBAR Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00288-00

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el escrito proveniente del procurador judicial del demandante. Sírvase proveer.

Agosto 20 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0631

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede en el que la parte ejecutante solicita fijar fecha y hora para audiencia de remate, sin embargo advierte esta judicatura que si bien existen unos bienes muebles debidamente secuestrados, los mismos no cuentan con su respectivo avalúo, requisito indispensable para el señalamiento de una fecha para su remate, esto de conformidad al artículo 448 del C.G.P el cual reza: *“el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes”*. En tal sentido, no se accederá a la solicitud elevada por la parte actora.

Por otra parte, el demandante en escrito que presenta, solicita el embargo de remanentes dentro de un proceso que se adelanta en contra de **Raúl Fernando Saavedra** en otro juzgado. Siendo procedente y conforme lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., y a pesar de que la misma ya se había decretado con anterioridad, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°. DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso que adelanta **BANCOLOMBIA** en contra de **RAÚL FERNANDO SAAVEDRA ESCOBAR** el cual se cursa en el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá Valle**, bajo la radicación No. 2016-00109-00.

2°. Para tal efectividad de la medida, líbrese oficio al mencionado despacho judicial, para que inscriba la medida solicitada conforme a lo previsto en el Art. 466 del C.G.P.

3°. **NEGAR** la fijación de fecha para remate solicitada por la parte demandante, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Eg

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

BRAYAN JAVIER AGUIRRE ÁLVAREZ Vs. RAÚL FERNANDO SAAVEDRA ESCOBAR Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00288-00

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e25ff19d1dd22d294bc693ebd00e6b05b7b396d3699ec00a19b700558f78f3c0
Documento generado en 20/08/2021 09:44:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, agosto 19 de 2021.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, para que se sirva proveer sobre el memorial y avalúo del bien inmueble objeto de la Litis. Provea usted al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0628
RADICACIÓN 2018-00468-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **ANA CELMIRA GUTIERREZ ROMERO Y OTRO**, presenta avalúo actualizado año 2021 del bien objeto de medida cautelar debidamente embargado y secuestrado, se dispondrá con sujeción en el numeral 2ª del artículo 444 del Código General del Proceso correrle traslado a la parte demandada para que ejerza su legítimo derecho de contradicción.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1º).- Agregar al proceso los documentos allegados por la parte actora para que consten.-

2º).- Correr traslado por el término de **diez (10) días** a la parte demandada, del avalúo actualizado año 2021, del bien objeto de medida cautelar debidamente embargado y secuestrado presentado por la parte actora, para los fines legales pertinentes.-

N O T I F I Q U E S E

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1896c5bdaa05aef8911f0602e8bfef64773f93a8bfa313e9debfef7d7decaab3**

Documento generado en 19/08/2021 06:37:08 p. m.

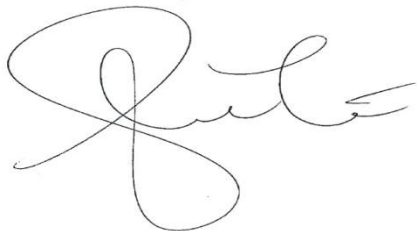
Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá- Valle

REF: PROCESO HIPOTECARIO
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A antes (BANCO CAJA SOCIAL).
DDO: CARLOS EDUARDO MÉNDEZ S. C.C.16.709.081
ANA CELMIRA GUTIÉRREZ R. C.C.66.721.547
RAD: 76-834-40-03-002-2018-00468-00

En mi condición de representante de la parte demandante en el proceso de la referencia, les apporto recibo de pago de impuestos predial en donde nos informa que el avalúo catastral actual del predio es de 67.792.000 pero que incrementado en un 50% como lo dispone la norma queda en un valor de **\$101.688.000**. Esto para que sea tenido en cuenta como avalúo del inmueble.

Adjunto recibo de pago de impuesto.

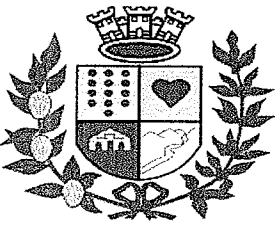
Respetuosamente,



CLAUDIA PATRICIA RAMOS ACEVEDO.
C.C. No. 66.723.273 de Tuluá.
T.P. 94815 DEL C.S. de la J.

Tuluá, 19 de Marzo del 2021

c.p.r.a.



MUNICIPIO DE TULUÁ

Carrera 25 N° 25-04
+57 +2 2339300
servicioalciudadano@tulua.gov.co
www.tulua.gov.co

ALCALDIA\ATENCIONRENTA6:atencionrentas6\VLLANOS\17-03-2021

FACTURA No.
1701612661

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE TULUÁ

Destino Económico: Habitacional

No. Predial Tipo Sector Manzana Predio Parte Barrio: EL BOSQUE
01 02 0307 0014 000
Uso Residencial Fecha de Elab. 17-03-2021
Matricula 44485 3311 Estado Jurídico :
Nit o CC Propietario: 66721547 Area Terreno Mts 105 Area Construida Mts 176
Nombre Propietario: GUTIERREZ ROMERO ANA-CELMIRA No. Propietarios 1 Ultimo Pago 2016-03
Direccion de Predio: C 12D 28E 32 MZ F LO 5 Avaluo Actual \$67,792,000 Avaluo Anterior \$65,817,000
Sector Tasa de Interes 1.9527%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	247,000	558,000	575,000	592,000	610,000	2,582,000
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	10,000	22,000	23,000	24,000	24,000	103,000
1505	Interes Predial Unificado	0	0	204,451	314,225	183,541	74,987	0	777,204
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	8,277	12,389	7,342	3,040	0	31,048
TOTAL DEUDA		0	0	469,728	906,614	788,883	694,027	634,000	3,493,252

PAGA -2017 HASTA TRIMESTRE -2021

PAGA -2017 HASTA DIC-2021

31-03-2021 \$3,017,752
Descuento \$0
Valor a Pagar \$3,017,752

MARQUE
AQUI

\$3,493,252
\$0
\$3,493,252

MARQUE
AQUI

SEÑOR CONTRIBUYENTE *** SI YA CANCELÓ FAVOR HACER CASO OMISO *** GRACIAS POR SU PAGO - TULUÁ, DE LA GENTE PARA LA GENTE
PAGUE EN: BANCO BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AVILLAS, BANCOOMEVA. ¡GRACIAS POR SU PAGO!

MUNICIPIO DE TULUA No. Predial 010203070014000
NIT : 891900272-1 Propietario : 66721547
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Periodo Cobrado : PAGA -2017 HASTA DIC-2021

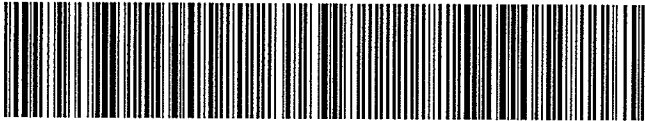
FACTURA No. 1701612661
GUTIERREZ ROMERO ANA-CELMIRA FECHA FACTURA 17-03-2021

FECHA LIMITE PAGA -2017 HASTA TRIMESTRE -2021

FECHA LIMITE PAGA -2017 HASTA DIC-2021

31-03-2021 \$3,017,752

31-03-2021 \$3,493,252



(415)7709998012394(8020)001701612661(3900)00000003017752(96)20210331



(415)7709998012394(8020)001701612661(3900)00000003493252(96)20210331

Secretaria. -

Tuluá, agosto 19 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso para que se resuelva sobre la terminación del mismo, presentado por la parte demandante. Igualmente informo que no existe petición de embargo de remanentes pendientes. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0633

Radicación 2021-00083-00 (sin auto especial)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **ROSA ELBA MORENO GIRALDO**, y por ser procedente la petición al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del mismo, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de JULIO DE 2021, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares vigentes, habida cuenta que en el mismo no hay embargo de remanentes pendientes. Así como la entrega de los títulos valores a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de JULIO DE 2021.

2.) DECRETAR en consecuencia el levantamiento y cancelación definitiva de las medidas cautelares dictadas en el curso del mismo y que se encuentren vigentes.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar

3.) ORDENAR el desglose y entrega de los títulos valores objeto de recaudo a la parte demandante, con glosa que indique la terminación del proceso PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de JULIO DE 2021.

4.) CUMPLIDO lo anterior, cancélese la radicación y archívese el proceso

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab229fa8db7e29c31bf0f87eba7b0d582b40ddd8d5c07e7ec29648893bafc141**

Documento generado en 19/08/2021 06:37:07 p. m.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
JAIRO GARDEAZABAL PATIÑO Vs. CLAUDIA LILIANA CÁRDENAS Y/O
R.U.N 76-834-40-03-002 2021-00158-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Agosto 20 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 626

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada los escritos provenientes del **Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia y Bancoomeva**, visible a folio 16-19 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0ac15b266973bff78f83d1e8802f5aa85268a4d2338a4d7b14f00b32674e8

4

Documento generado en 20/08/2021 09:44:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Secretario(a)

TULUA

VALLE DEL CAUCA

AGOSTO 17 DE 2021

CALLE 26 NO. 27 - 01

1002178

OFICIO No: 0265

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76834400300220210015800

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JAIRO GARDEAZABAL PATIÑO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 14937426

CONSECUTIVO: JTE1002178

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 13 del mes agosto del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
66712268	CLAUDIA LILIANA CARDENAS	76834400300220210015800	\$0.00
16540108	VICTORIANO MARTINEZ TORO	76834400300220210015800	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
TULUA
VALLE DEL CAUCA
CALLE 26 NO. 27 - 01
AGOSTO 17 DE 2021
0

Tulua, 12-08-2021

GCOE-EMB-20210811540762

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tulua

Oficio No. 265 Radicado:20210015800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	16540108
C	66712268

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



Medellín, 12 de agosto de 2021

Código interno Nro 76048351 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Respuesta al Oficio No. 265
Rad: 76834400300220210015800
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 265
Demandante JAIRO GARDEAZABAL PATIO
Valor del Embargo \$ 18,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
VICTORIANO MARTINEZ TORO 16540108	Cuenta Ahorros - 9004	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 12 de agosto de 2021

Código interno Nro 76048351 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Respuesta al Oficio No. 265
Rad: 76834400300220210015800
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 265
Demandante JAIRO GARDEAZABAL PATIO
Valor del Embargo \$ 18,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CLAUDIA LILIANA CARDENAS 66712268	Cuenta Ahorros - 1735	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Señor(es)
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá-Valle del Cauca

Asunto : Respuesta a Oficio N° 265
Demandante /Ejecutante : Jairo Gardeazabal Patiño
Demandado /Ejecutado : Victoriano Martínez Toro y Otra
Radicación/Proceso : 768344003002-2021-00158-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 265 del 6/24/2021 radicado en nuestras dependencias el día 8/10/2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente Victoriano Martínez Toro con identificación No. 16540108, los cuales relacionamos a continuación:

Producto	Cta ahorros
No. Producto	14401
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

La señora Claudia Liliana Cárdenas con cédula No. 66.712.268, posee medidas de embargo anteriores decretadas por JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ. Por lo cual requerimos su confirmación para acatar esta nueva medida que entraría como embargo de remanentes.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



Lina Maria Ipiates Torijano
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

JAIRO GARDEAZABAL PATIÑO Vs. CLAUDIA LILIANA CÁRDENAS Y/O
R.U.N. 768344003002-2021-00158-00

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que los demandados **Claudia Liliana Cárdenas** y **Victoriano Martínez Toro** se notificaron personalmente el 27 de julio de 2021 (fls.9-13), de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 2020; no contestaron la demanda ni tampoco propusieron excepciones. Provea usted su señoría. Agosto 20 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 629

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Jairo Gardeazabal Patiño** contra **Claudia Liliana Cárdenas** y **Victoriano Martínez Toro**, como quiera que estos últimos se encuentran notificados personalmente, de acuerdo al folio 9-13.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que los ejecutados contestaran o presentaran excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Jairo Gardeazabal Patiño** contra **Claudia Liliana Cárdenas** y **Victoriano Martínez Toro** mediante auto interlocutorio No. 473 del 24 de junio de 2021, obrante a folio 5 de este cuaderno.

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

JAIRO GARDEAZABAL PATIÑO Vs. CLAUDIA LILIANA CÁRDENAS Y/O
R.U.N. 768344003002-2021-00158-00

ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcd041295ba52d6c58cd1959858ab2f9d283e554b727b96eb53d2383950cc9f8

Documento generado en 20/08/2021 09:44:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.